

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno de (2021)

Radicación 11001 3103 022 2019 00434 00

1. Se niega el reconocimiento del cesionario JERRY ARTURO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y los efectos del contrato de cesión de los derechos litigiosos visible a Pdf 007, pues teniendo en cuenta el tipo de proceso, esto es, que se trata este de un divisorio en el cual los legitimados para actuar son los comuneros y en donde cada uno de los condueños sabe cuál es su derecho, se advierte que en este tipo de asuntos no hay tal litigiosidad¹. Sumado a ello, para que haya una sustitución procesal a razón de la transferencia del derecho, se requiere la escritura pública contentiva de la venta de la propiedad, acorde a lo prescrito por el artículo 1857 del Código Civil, según el cual: *“La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública”*.

2. Téngase en cuenta que el abogado MANOLO GAONA GARCÍA renunció al poder conferido, conforme a lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., por lo tanto, su el mandato a él conferido cesó el día 22 de julio del año en curso.

3. Se requiere a la parte actora para que, en término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 46593, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

¹ Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5747f4237d597ca248ac183656c1705a58657d0f8cd8426d004a4b181818b753

Documento generado en 05/10/2021 10:31:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>